



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 2 de diciembre de 2020.-

Visto el expediente caratulado

"Licencia - Gómez, Myriam s/licencia art. 23 RLJN", y

CONSIDERANDO:

1.- Que en las actuaciones de la referencia la prosecretaria administrativa del Departamento de Medicina Preventiva y Laboral, Dra. Myriam Celeste Gómez González, solicitó una prórroga excepcional de licencia por enfermedad con goce de haberes, en los términos del artículo 11 del Régimen de Licencias, y la aceptación de su renuncia condicionada al otorgamiento del retiro por invalidez (fs. 137, 142/143, 145 y 148).

2.- Que de las constancias obrantes en el expediente surge que la referida agente ingresó al Poder Judicial de la Nación en el año 2009, entre el 6 de diciembre de 2010 y el 16 de marzo de 2016 le fueron concedidas numerosas licencias por enfermedad de largo tratamiento -conf. artículo 23 del Régimen de Licencias- que fueron interrumpidas en algunas ocasiones al haberse reincorporado a sus tareas bajo la prerrogativa prevista en el artículo 28 del citado ordenamiento (tareas livianas y horario reducido) -conf. fs. 2/51-.

Posteriormente, a aquella se le otorgó licencia por enfermedad de largo tratamiento entre el 7 de diciembre de 2016 y el 7 de enero de 2017. Luego de un breve período en el que se reintegró a sus tareas y durante el cual también usufructuó licencia por afecciones comunes (conf. artículo 22 del mencionado régimen), a partir del 8 de mayo de 2017 comenzó nuevamente con licencia por enfermedad de largo tratamiento, esta vez, sin solución de continuidad hasta el 4 de octubre de 2020 (conf. fs. 52 bis/86, 101/102, 117, 120, 124, 132, 135, 150, 152, 154 y 159).

3.- Que, sintéticamente, corresponde precisar que la agente Gómez González permaneció de licencia por enfermedad de largo tratamiento con goce de haberes hasta el 5 de abril de 2019, entre esa fecha y el 5 de abril de 2020 con goce del cincuenta por ciento (50%) del sueldo y desde esa última fecha sin goce de remuneración (conf. artículo 23 -incisos a, b y c- del Régimen de Licencias).

Al respecto, la Dirección de Recursos Humanos informó que la peticionaria cumplió los plazos previstos en la citada norma el día 4 de octubre ppdo. (conf. fs. 161).

4.- Que, por otra parte, es menester señalar que mediante resolución n° 2155/2020 le fue aceptada la renuncia condicionada con el fin de que inicie los trámites para obtener la jubilación por invalidez y hasta tanto la A.N.Se.S. comunique el otorgamiento del beneficio previsional.

Por ello,

SE RESUELVE:

Conceder a la Dra. Myriam Celeste Gómez González licencia excepcional sin goce de haberes a partir del 5 de octubre del corriente año por el término de seis meses, o hasta el otorgamiento del beneficio previsional, lo que ocurra primero (conf. artículo 11 del Régimen de Licencias); ello, con la indicación de que deberá mantener informado a este Tribunal acerca del estado de dicho trámite.

Regístrese, hágase saber y, oportunamente, archívese.